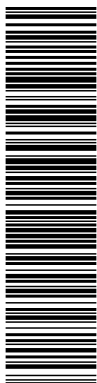


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 007-9 ACTA 6-180124_6 Resolución alegaciones ejer ACUERDO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 89IVL-LOPJL-7938H Fecha de emisión: 19 de Enero de 2024 a las 11:49:25 Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 19/01/2024 11:41	ESTADO FIRMADO 19/01/2024 11:41



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO (IDENTIFICADOR 6), POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN

En sesión celebrada el 18 de enero de 2024, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Administrativo (Identificador 6), conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 16 de diciembre de 2022 (anuncio en BOCM N.º 305 de 23 de diciembre de 2022), y convocatoria publicada en el BOE n.º 5 de 6 de enero de 2023, ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

«[...] La Secretaría del Tribunal da cuenta de las alegaciones formuladas a la calificación del ejercicio de la fase de oposición. El contenido íntegro de las alegaciones obra en el expediente.

Se impugnan las preguntas: **6 (1), 10 (2), 7 (2), 12 (4), 14 (2), 17 (1), 19 (7) y 21 (1)**. Entre paréntesis se indica el número de aspirantes que han impugnado cada una de ellas.

Dado que el número de preguntas impugnadas excede de las cuatro preguntas de reserva a las que el Tribunal podría acudir en caso de que alguna/s o todas las alegaciones formuladas fuesen estimadas, y teniendo en cuenta que la primera de reserva ya fue utilizada para sustituir a la pregunta 11 anulada por el Tribunal, con carácter previo al estudio y resolución de las alegaciones presentadas, el Tribunal por unanimidad de sus miembros **ACUERDA** que:

Primero.- Se resolverá sobre cada una de las preguntas impugnadas en el orden en que aparecen relacionadas en el ejercicio –cuestionario tipo test- de la fase de oposición.

Segundo.- En el caso de que se estimen las alegaciones formuladas frente a alguna/s pregunta/s y se acuerde anular la/s misma/s, se acudirá a las de reserva por el orden en que las anuladas figuren relacionadas en el ejercicio tipo test. De esta forma, supongamos que el Tribunal acuerda estimar las alegaciones formuladas a las preguntas 10, 12 y 17 y anularlas. En este caso, y según este acuerdo la pregunta 10 sería sustituida por la segunda pregunta de reserva, la 12 por la tercera pregunta de reserva y la 17 por la cuarta de reserva.

No obstante, pudiera ocurrir que el número de preguntas anuladas superase a las de reserva en cuyo caso el procedimiento será el siguiente: todas aquellas que excedan de las de reserva serán anuladas y dado que todas las preguntas del cuestionario tienen el mismo valor, y en base a criterios de equidad, se procederá al prorrateo de los 150 puntos correspondientes al total de ejercicio entre las preguntas restantes del mismo.

Acto seguido, el Tribunal procede al estudio y análisis de las alegaciones con el resultado que se expone a continuación.

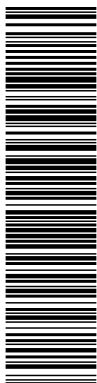
Visto que la mayoría de alegaciones tienen contenido idéntico, se procede a su acumulación para un estudio conjunto.

PREGUNTA 6:

“Según la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto al funcionamiento electrónico del sector público:

- a) **En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.**
- b) *En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes podrán vincular o no a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.*

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 007-9 ACTA 6-180124_6 Resolución alegaciones ejer ACUERDO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 89IVL-LOPJL-7938H Fecha de emisión: 19 de Enero de 2024 a las 11:49:25 Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 19/01/2024 11:41	ESTADO FIRMADO 19/01/2024 11:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2873771-89IVL-LOPJL-7938H-32A4E46F244148F4C3EAF8FC15769E3A67D41EE), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

- c) *En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes no vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien”.*

Estudio: La respuesta dada como correcta se contempla en el artículo 7.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y no de la Ley 40/2015 como plantea la pregunta.

ACUERDO: El Tribuna acuerda por unanimidad de sus miembros estimar las alegaciones formuladas en relación a la pregunta 6 y en consecuencia ANULAR dicha pregunta y sustituirla por la pregunta 2 de reserva.

PREGUNTA 10:

“De acuerdo con la Constitución Española de 1978, las Comunidades Autónomas podrán dictar leyes en las siguientes materias

- a) *Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que desarrollen actividades comerciales.*
- b) Sobre montes y aprovechamientos forestales.**
- c) *a) y b) son correctas”.*

Estudio: Las Comunidades Autónomas tienen autonomía política y financiera. Esto supone la atribución de competencia para aprobar leyes en las materias en las que sus Estatutos así lo reconocen, así como realizar tareas ejecutivas que los mismos Estatutos les asignan.

El Artículo 148 de la Constitución Española (CE) establece las competencias o funciones que pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas, es decir, las regiones que forman parte de España y que poseen cierto grado de autonomía en el manejo de sus asuntos internos. A través de este artículo, se busca garantizar un reparto equilibrado de las responsabilidades entre el gobierno central y las comunidades autónomas. Este artículo permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en las áreas que en aquel se relacionan.

Es importante tener en cuenta que esta lista de competencias no es excluyente, y las Comunidades Autónomas pueden asumir aquellas que se establezcan en sus respectivos Estatutos de Autonomía, siempre y cuando no entren en conflicto con las competencias del Estado. En este sentido, el artículo en cuestión proporciona una base sólida para el reparto adecuado de las responsabilidades entre el gobierno central y las distintas regiones de España, fortaleciendo la autonomía regional y el funcionamiento del sistema político en general.

Por tanto, las Comunidades Autónomas gozan de potestad legislativa en todas aquellas materias sobre las que tienen atribuidas competencias.

El artículo 150.3 CE, constituye igualmente un argumento decisivo, pues de su lectura se desprende que las Comunidades Autónomas pueden dictar disposiciones normativas en materias atribuidas a su competencia.

ACUERDO: Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas en relación a la pregunta 10.

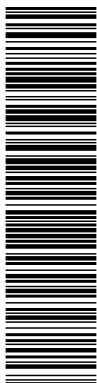
PREGUNTA 12:

“Según indica el artículo 31 de la Constitución Española de 1978, son principios que deben inspirar el sistema tributario

- a) *Igualdad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.*
- b) *Progresividad equidad y no confiscatoriedad.*
- c) Progresividad, igualdad y no confiscatoriedad”.**

Estudio: Cuando el art. 31.1 CE impide el "alcance confiscatorio" del sistema tributario, está consagrando la no confiscatoriedad como un límite explícito a la progresividad del sistema tributario en un intento de

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 007-9 ACTA 6-180124_6 Resolución alegaciones ejer ACUERDO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 89IVL-LOPJL-7938H Fecha de emisión: 19 de Enero de 2024 a las 11:49:25 Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 19/01/2024 11:41	ESTADO FIRMADO 19/01/2024 11:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2873771-89IVL-LOPJL-7938H-32A4EAE6F244148F4C3EAF8C15769E3C67D41EE), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

garantizar el respeto de otros valores y derechos previstos en la Constitución como es el derecho a la propiedad privada.

El sistema tributario español se construye en base a una serie de principios vertebradores que se recogen en la Constitución Española de 1978 y que constituyen los cimientos que han de regir e inspirar la elaboración de la norma tributaria. Estos principios se plasman en el art. 3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, donde se indica que: «*La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad*» y que no hacen sino adecuar las reglas constitucionales exigidas en el artículo 31.

Sea cual sea la terminología que se utilice, “no confiscatoriedad”, “prohibición de confiscatoriedad” o “no tener carácter confiscatorio”, tanto el enunciado de la pregunta como las respuestas ofrecidas no dan lugar a equívoco o confusión alguna ya incluyen los elementos nucleares suficientes para poder responder a aquella.

Además, la pregunta dice “*según indica el artículo 31...*”; cuestión distinta hubiera sido si se hubiese utilizado la expresión “según indica literalmente el artículo 31....”, en cuyo caso la respuesta debería haber reproducido fielmente, conforme a la letra del texto, lo preceptuado en dicho artículo.

ACUERDO: En base a los argumentos anteriormente expuestos, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas a la pregunta 12.

PREGUNTA 15:

“*La propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 del ROF, por escrito u oralmente es:*

- a) *Un Dictamen.*
- b) *Una Proposición.*
- c) ***Una Moción***”.

Estudio: La única respuesta posible es la c). La pregunta no da lugar a confusión alguna ya que solo la moción es la propuesta que es sometida directamente al pleno, sin mediar dictamen de la Comisión Informativa y sin estar incluido en el orden del día.

Según se establece en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: «***Moción***, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. ***Podrá formularse por escrito u oralmente.***»

ACUERDO: En base a los argumentos anteriormente expuestos, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas a la pregunta 15.

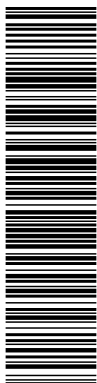
PREGUNTA 19:

“*Los Reglamentos por su relación con la Ley se clasifican en:*

- a) ***Independientes, ejecutivos y de necesidad.***
- b) *Administrativos, jurídicos, y competenciales*
- c) *Independientes, jurídicos y de necesidad*”.

Estudio: Según su relación con la Ley, los reglamentos se clasifican en independientes, ejecutivos y de necesidad. Según sus efectos, en jurídicos y administrativos. Los ejecutivos desarrollan una ley preexistente. Con respecto a los jurídicos, su finalidad es incidir sobre los derechos y deberes de los ciudadanos. Un reglamento jurídico podría ser a su vez ejecutivo pero responden a distintas formas de clasificar los reglamentos.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 007-9 ACTA 6-180124_6 Resolución alegaciones ejer ACUERDO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 89IVL-LOPJL-7938H Fecha de emisión: 19 de Enero de 2024 a las 11:49:25 Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 19/01/2024 11:41	ESTADO FIRMADO 19/01/2024 11:41



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

En cuanto a la sintaxis, de modo alguno altera el significado de la respuesta. De hecho, cualquier otro orden de los términos referidos en la respuesta a) hubiera sido igualmente correcto.

ACUERDO: En base a los argumentos anteriormente expuestos, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas a la pregunta 19.

PREGUNTA 22:

“Conforme dispone el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda:

- a) *De 6 mensualidades ordinarias de gastos comunes.*
- b) *De 8 mensualidades ordinarias de gastos comunes.*
- c) ***De 12 mensualidades ordinarias de gastos comunes”.***

Estudio: Cuando indica el epígrafe “Régimen Urbanístico...” se entiende a toda la normativa que recoge la regulación del suelo, siendo el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el Estatuto Básico de la Ley del Suelo, independientemente de que cada Comunidad Autónoma haya asumido la Competencia de ordenación territorial, urbanismo y vivienda a través de sus Estatutos de Autonomía y hayan aprobado leyes para la regulación de las mismas

ACUERDO: En base a los argumentos anteriormente expuestos, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas a la pregunta 22.

PREGUNTA 32:

“¿A qué capítulo del estado de gastos se imputaría la compra de acciones por parte del Ayuntamiento de Majadahonda?

- a) *Capítulo 7 del estado de gastos.*
- b) *Capítulo 9 del estado de gastos.*
- c) ***Capítulo 8 del estado de gastos”.***

Estudio: En primer lugar, en el anexo III de la Orden EHA/3565/2005, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales –tema 18 del temario-se recoge, entre otras, la clasificación económica del estado de gastos. En concreto el capítulo 8 que lleva por título “Activos financieros” recoge el gasto que realizan las entidades locales en la adquisición de activos financieros -artículo 85 y 86, adquisición de acciones del sector público y de fuera del sector público, respectivamente-

En segundo lugar, según se establece en el párrafo segundo de la base 8.2 de las que regulan la convocatoria “*las preguntas podrán estar orientadas a un contenido práctico*”.

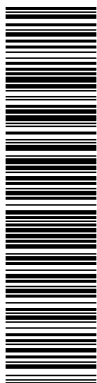
Por tanto, en este caso concreto el Tribunal ha querido plantear un supuesto práctico –perfectamente válido según la base 8.2- que se ha concretado en el Ayuntamiento de Majadahonda pero cuya respuesta hubiera sido la misma en el caso de que se hubiera hecho referencia genérica a Entidad Local ya que la estructura presupuestaria de estas últimas, que como se ha expuesto anteriormente, forma parte del contenido del temario, viene regulada en la citada orden aplicable a los Entes Locales.

ACUERDO: Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas a la pregunta 32.

PREGUNTA 1 DE RESERVA:

“Las Leyes de Bases:

- a) *Delimitaran con precisión la finalidad y criterios que han de seguirse en el ejercicio de la delegación legislativa.*
- b) ***Delimitarán con precisión el objeto de la delegación legislativa.***



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2873771-89IVL-LOPJL-7938H-32A4E46F244148F4C3EAF8C15769E3A67D41EE), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

c) *Las dos respuestas anteriores son correctas*”.

Estudio: La pregunta se incluye dentro del tema 4 del temario en cuanto en el mismo se recoge “la Ley”, y la ley de bases a la que se refiere la pregunta no es sino un tipo de Ley.

El artículo 82 de la Constitución dispone que “*las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio*”

El objeto de una ley se refiere al propósito específico que se busca lograr o regular por medio de esa ley. En contraste con el objeto de una ley, la finalidad se refiere a los efectos de las disposiciones de una ley. La finalidad no es simplemente lo que la ley trata de lograr, sino lo que realmente logra en la práctica.

Solo la b) es correcta ya que las Leyes de bases han de delimitar con precisión objeto y alcance de la delegación así como principios y criterios no la finalidad en cuanto a su ejercicio.

Para que la respuesta c) fuese la correcta, tanto a) como b) deberían serlo y esto no es así ya que la respuesta a) se refiere a finalidades y criterios –ambos, no excluyentes- y sin embargo dichas leyes solo delimitan con precisión el objeto, no así los criterios.

ACUERDO: Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones formuladas a la pregunta 1 de reserva.

A continuación, se estudian las alegaciones presentadas por dos de los aspirantes que manifiestan además, que existe un error en la corrección de sus ejercicios:

- D.ª María del Mar Collado González: Por registro de fecha 9 de noviembre de 2023 con n.º anotación 22915, manifiesta que la pregunta n.º 26 a la que contestó la respuesta a), le figura como incorrecta cuando según la plantilla publicada la respuesta correcta es la a).

Estudio: Se revisa el ejercicio. Se comprueba que la respuesta contestada como correcta a la pregunta 26 es la a) y que esta respuesta es la que el Tribunal publicó como correcta. Por lo tanto, procede su corrección, otorgando a la interesada una puntuación de 86,25 puntos.

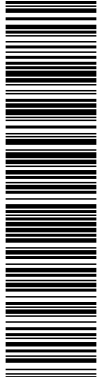
- D.ª Luisa Hernández Fernández: Por registro de fecha 9 de noviembre de 2023 con n.º anotación 22907, manifiesta que contestó como correcta a la pregunta 2 de reserva la respuesta b) que es la que figura en plantilla como correcta pero que según consta en el ejercicio que le fue remitido, dicha pregunta ha sido calificada como incorrecta.

Estudio: El Tribunal comprueba que existe un error en la corrección de la pregunta 2 de reserva de la interesada. Se corrige el error marcando como correcta dicha pregunta.

Resueltas las alegaciones, el Tribunal procede a corregir el ejercicio atendiendo a los acuerdos adoptados. [...]

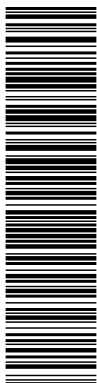
La **CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN** es la siguiente (se excluyen aquellos aspirantes que no se presentaron al ejercicio y que ya se recogieron –y su identidad publicada- en el acta de la sesión anterior):

Apellidos, nombre	DNI	CALIFICACIÓN FASE DE OPOSICIÓN
ABRIL BARRADO , FERMIN	***4921**	97,5
ALARCON TRUJILLO , CINTHIA NADIA	***9571**	97,5
ALCÁZAR RUIZ , SANTIAGO VICENTE	***1904**	67,5
ALVAREZ ARANA , MARIA MILAGROS	***1747**	82,5
ALVAREZ LOUREIRO, AIDA MARIA	***9996**	45
ANDRADA RODRIGUEZ , OLGA	***5602**	48,75
BAJO LLANOS , CAROLINA	***4014**	93,75
BAQUERO NORIEGA , MARIA ALMUDENA	***9388**	78,75
BARDERA MORA , CRISTINA	***5369**	30
BARROSO RAMOS , MIRIAN	***0085**	78,75
BENITEZ SANCHEZ, LUISA ELENA	***0362**	63,75



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

BERROCAL GUZMAN , VANESA	***6061**	82,5
BOTEVA PAPAZOVA , TANYA	***5629**	93,75
BURGOS APARICIO , SONIA BEATRIZ	***7262**	48,75
CAMPOMANES PEREZ , MARIA ROSARIO	***3014**	123,75
CASTOSA GÜEMES , LAURA	***9332**	52,5
COLLADO GONZALEZ , MARIA DEL MAR	***8909**	86,25
CORTES CEBALLOS , MARIA DEL CARMEN	***3641**	71,25
CRIADO MASSO , MARIA CRISTINA	***8949**	60
DEL ALAMO MORALEDA , MARIA LUZ	***6441**	60
DEL POZO REVENGA , LAURA	***5968**	78,75
DEL SOLAR VALENCIANO , ESTHER	***8236**	67,5
DIAZ PULIDO , CRISTINA	***0674**	105
DIAZ TORVISCO , CELIA	***8713**	63,75
DOMINGO SANZ , MARIA PALOMA	***8176**	90
DOMINGUEZ VALBUENA , RAQUEL	***1420**	101,25
EDREIRA VAZQUEZ , ADELINA DEL CARMEN	***9309**	71,25
ENRIQUEZ DOMINGUEZ , CARMEN ALICIA	***2804**	75
ESCOBAR ALVAREZ , BARBARA MARTA	***5702**	75
ESCRIBANO PEÑA , SERGIO	***7997**	37,5
ESTEBANEZ SAIZ , ALICIA	***8485**	101,25
FONSECA ALONSO , MARTA	***4590**	82,5
FREIRE DE LA CORTE , INMACULADA	***4069**	67,5
GALLEGO GUERRERO , OLGA INMACULADA	***7586**	71,25
GARCIA CARRILLO , CARLOS MANUEL	***7015**	101,25
GARCIA MORENO , CARMEN PILAR	***9137**	86,25
GARCIA RODRIGUEZ , MARTA	***4465**	82,5
GARCIA-LAHIGUERA Y CAMBRA , MARIA CRISTINA	***0663**	78,75
GAYO FERNANDEZ , ADELA	***4188**	97,5
GIL HERNÁNDEZ , MARIA ELENA	***2967**	97,5
GOMEZ HIDALGO , IRENE	***2939**	78,75
GOMEZ LAGUNA , MARIA ALEJANDRA	***5690**	75
GOMEZ RIOS , ROSA MARIA	***0092**	78,75
GONZALEZ COLLADO , ANDREA MARIA	***0207**	101,25
GONZALEZ GARCIA , MARIA ISABEL	***2411**	71,25
GRACIA PALACIOS , EZEQUIEL	***2942**	82,5
GRANDE RIVERO , MÓNICA	***5931**	90
GUINOT BEDRAN , JOSE MANUEL	***8191**	60
GUTIERREZ ROCHA , MARIA DE LA O	***4104**	90
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ , LUISA	***4525**	101,25
HERRANZ GARCIA , MONSERRAT	***0971**	78,75
HERRERO GARCIA , SONSOLES	***2605**	52,5
IGLESIAS ALJAMA , SUSANA	***0022**	93,75
JIMENEZ MARTIN , ROSA MARIA	***8818**	78,75
JIROME MEDINA , CATALINA	***0432**	90
LABUCAY GARCIA , ANGEL FRANCISCO	***0091**	82,5
LARTATEGUI ARIAS , MARIA DOLORES	***1265**	48,75
LAVADO FERNANDEZ , GLADYS CRISTINA	***6817**	60
LEÓN MEDRANO , EVA MARIA	***6901**	71,25
LIZONDO DIAZ , ESTHER	***2146**	37,5
LÓPEZ BALTÉS , SONSOLES	***9151**	82,5
LOPEZ JACOB , MARIA TERESA	***9640**	60
LOPEZ JIMENEZ , ANTONIA	***8441**	120
LOZOYA RODRIGUEZ , ADORACION	***7790**	112,5
MANCHADO LEAL , CRISTINA	***4882**	101,25
MARTIN GARCIA , LOURDES	***4662**	90
MARTIN MANZANARES , MARIA DE LOS ANGELES	***1650**	82,5
MARTÍN TORRES , BEATRIZ MARÍA	***1888**	78,75
MARTINEZ ESCOBAR , ESTRELLA	***1917**	86,25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2873771-89IVL-LOPJL-7938H-32A4E46F244148F4C35A5F8C15769E3CA67D41EE), generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

MORALES SÁNCHEZ , BEATRIZ	***4619**	78,75
MORENO GONZALEZ , MARIA DEL CARMEN	***1739**	75
MUELA CAÑIL , LAURA	***2847**	48,75
MUÑOZ GONZALEZ , ALEJANDRA	***3977**	48,75
NAVARRO JIMENEZ , PALOMA	***0754**	56,25
NOTARIO MARTIN , ESTEFANIA	***6362**	48,75
ORTIZ ROSCO , AINARA	***6126**	41,25
PEINADO DIAZ , MARIA PILAR	***8850**	56,25
PEREZ ESPEJO, MARIA PILAR	***0798**	78,75
PORRES DE MIGUEL, ROSA	***5670**	71,25
PUGA MARTINEZ, MARGARITA	***3330**	75
PUIG ALLENDE , BARBARA PILAR	***9666**	78,75
PUIG GIL , MARIA CANDELAS	***2903**	67,5
RAMOS CALVET , ALEJANDRO-HELMUT	***7793**	75
RODRIGUEZ DE LA FUENTE , JAVIER	***6797**	93,75
RODRIGUEZ FERNANDEZ , ANTONIO	***6717**	52,5
RODRIGUEZ GAGO , MIGUEL ANGEL	***5303**	90
RODRIGUEZ HERNANDEZ , SERGIO	***7512**	75
ROSADO GRIJALBA , PALOMA	***1570**	78,75
SÁENZ DE PIPAÓN CORTÉS , EVA MARÍA	***4914**	86,25
SALAS HERNÁNDEZ , MARÍA NIEVES	***8308**	90
SALGADO FONTCUBERTA , MARIA LUISA	***8416**	67,5
SANCHEZ ROMAN , FRANCISCO MIGUEL	***7188**	75
SANTOS TRAPOTE , ANA MARTA	***2971**	75
SOTO NOVOA , FRANCISCO JAVIER	***6414**	67,5
TARJUELO DEL ALAMO , LORENA	***7469**	90
VALIENTE DEL BARCO , LUCIA	***3006**	48,75
VALIENTE MARTIN , CONSOLACION	***6765**	75
VARGAS PASTOR , GEMA	***9214**	60
VAZQUEZ SANCHO , MONICA	***7101**	63,75

Conforme lo dispuesto en la base 9.4.1 "la calificación de la fase de oposición será de un máximo de 150 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 75 puntos para superarlo y poder acceder a la fase de concurso".

Según se establece en la base 9.4.2: "Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web municipal de la lista de aprobados de la fase de oposición para presentar por registro los méritos a valorar en la fase de concurso que hayan sido alegados en la hoja de autobaremación".

El Tribunal ACUERDA:

Primero.- Hacer públicos en la web municipal los acuerdos alcanzados en esta sesión -resolución de alegaciones a la calificación provisional del ejercicio y calificación definitiva de la fase de oposición-.

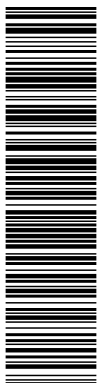
Segundo.- Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web municipal de este acuerdo para presentar los méritos a valorar en la fase de concurso que hayan sido alegados en la hoja de autobaremación, conforme con las normas generales de acreditación de méritos establecidas en la base 8.2 de las que rigen la convocatoria, significándoles que:

a) Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al Tribunal Calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados.

El Tribunal requerirá al aspirante seleccionado para que presente los documentos originales de los méritos alegados con carácter previo al nombramiento/contratación.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 007-9 ACTA 6-180124_6 Resolución alegaciones ejer ACUERDO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 89IVL-LOPJL-7938H Fecha de emisión: 19 de Enero de 2024 a las 11:49:25 Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 19/01/2024 11:41	ESTADO FIRMADO 19/01/2024 11:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2873771-89IVL-LOPJL-7938H-32A4E46F244148F4C3EAF8FC15769E3A67D41EE), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verifica/Documentos.do>



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

b) Según se establece en la base 8.4 de las que rigen la convocatoria:

- Solo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa, siempre y cuando dichos méritos se encuentren recogidos en la base 8.1.

- **En ningún caso** serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito.

- Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo que no sean posteriormente acreditados en los términos establecidos en las bases.

- Finalizado el plazo para la presentación de dicha documentación, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna otra documentación acreditativa.

c) La documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo deberá presentarse preferentemente por vía telemática (registro electrónico, red SARA, ...), atendiendo en todo caso al siguiente orden: En primer lugar, la relativa a la experiencia profesional ordenada por fechas, de más reciente a más antigua. A continuación, la concerniente a la formación, de mayor a menor número de horas de las acciones formativas.

Tercero.- Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Majadahonda o su organismo autónomo serán comprobados por el departamento de Recursos Humanos sin que sea necesaria la presentación de documentos acreditativo alguno por el aspirante. No obstante, en este caso, **el aspirante deberá incluir entre la documentación acreditativa de la experiencia, escrito en el que refiera haber prestado servicios en este Ayuntamiento y periodos de prestación de los mismos».**

Lo que se hace público para general conocimiento

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: M.^a Ángeles Gómez Huertas